



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARTHA LUCIA CARMONA MONTOYA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00194-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 260

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veinte (20) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representate Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), la señora MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA, presentó incidente de desacato contra COLPENSIONES, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013).

1.2. Mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), previo requerimiento, el Juzgado dio apertura al trámite incidental de desacato en contra de COLPENSIONES.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00194-01

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo en el fallo de marzo ocho (8) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00194-01

se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintinueve Administrativo, el ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013) resolvió amparar los derechos fundamentales de la señora MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA, y se le ordenó a COLPENSIONES *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta clara, concreta oportuna y de fondo a la solicitud radicada en sede administrativa el día cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012), solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez”.*

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario, pues de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA, a pesar de haber transcurrido cuatro meses de haberse proferido el fallo judicial donde se le ordena al ente accionado proteger los derechos fundamentales de la accionante.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por la Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARTHA LUCÍA CARMONA MONTOYA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00194-01

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-029-2013-00194-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO